



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ASISTENCIA AUTOMOTRIZ
Demandado : JUAN CARLOS NARVAEZ GONZALEZ
Radicación : 2006-064

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con la parte demandada, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

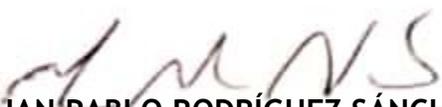
1°.- **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la parte demandante hasta por la suma de \$12.800.000.

3°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas ordenadas disponiendo que las mismas quedan a disposición del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (H), para el proceso radicado con el No. 2016-2180, esto es proceso ejecutivo de Manuel Horacio Ramírez Rentería contra el aquí demandado, de conformidad al embargo de remanente tomado a través de proveído adiado 22 de mayo de 2017. Ofíciase a quien corresponda.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**